

## El nacimiento del libro de IVA digital

*Por María Paula Císaro*

### **Introducción**

Mediante la resolución general 4597<sup>1</sup> la AFIP ha dado a luz el “**Libro de IVA Digital**”. Se trata de un régimen de registración electrónica de las **operaciones de venta, compra, cesiones, exportaciones e importaciones definitivas de bienes y servicios, locaciones y prestaciones**, que:

- se emitirá por mes calendario **antes** de presentar la declaración jurada de IVA;
- sustituirá el régimen informativo de compras y ventas<sup>2</sup>,
- habilitará a determinados responsables inscriptos a presentar su declaración jurada de IVA de modo simplificado.

### **Sujetos alcanzados**

Se encuentran obligados a registrar electrónicamente sus operaciones a través del “**Libro de IVA Digital**”, los sujetos que se indican a continuación:

1. **Responsables inscriptos** en el IVA.
2. Sujetos **exentos** en el IVA, con las siguientes excepciones:
  - 2.1. las reparticiones del Estado Nacional, Provincial, Municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires<sup>3</sup> - que no fueran empresas-;
  - 2.2. quienes presenten servicios domésticos;
  - 2.3. los directores de SA, síndicos, integrantes del consejo de vigilancia, socios gerentes de SRL, socios administradores de sociedades en comandita simple y comandita por acciones, fideicomisarios y consejeros de sociedades cooperativas: todos ellos únicamente por los honorarios o retribuciones que perciban por el desarrollo de las tareas indicadas y en tanto suscriban el correspondiente recibo expedido por la sociedad;
  - 2.4. las entidades exentas en el impuesto al valor agregado comprendidas en los incisos e), f), g) y m) del artículo 20 de la ley de impuesto a las ganancias<sup>4</sup>:
    - 2.4.1. instituciones religiosas,

- 2.4.2. asociaciones, fundaciones y entidades civiles de asistencia social, salud pública, caridad, beneficencia, educación e instrucción, científicas, literarias, artísticas, gremiales y las de cultura física o intelectual;
  - 2.4.3. entidades mutualistas;
  - 2.4.4. asociaciones deportivas y de cultura física.
- 2.5. los monotributistas.

---

**La excepción dispuesta para ciertos sujetos exentos no obsta el cumplimiento de las normas de naturaleza tributaria, civil, comercial, contable, profesional y de registración u otras -según corresponda- para cada actividad, operación o sujeto.**

---

### **Operaciones comprendidas**

La obligación de registración electrónica a través del libro de IVA digital alcanzará a las siguientes **operaciones de compra y de venta, -sean o no generadoras de crédito o débito fiscal-** :

- **Compras**, cesiones, locaciones y prestaciones recibidas e importaciones definitivas de bienes y servicios -así como todo otro concepto facturado o liquidado por separado, relacionado con las mismas o con su forma de pago- que, realizadas con proveedores, locadores, prestadores, comisionistas, consignatarios, etc.
- **Descuentos y bonificaciones recibidas**, quitas, devoluciones y rescisiones obtenidas que se documenten en forma independiente de las compras, cesiones, locaciones y prestaciones.
- **Ventas**, cesiones, locaciones o prestaciones realizadas, exportaciones definitivas de bienes y servicios, así como todo otro concepto facturado o liquidado por separado, relacionado con las mismas o con su forma de pago.
- **Descuentos y bonificaciones otorgadas**, quitas, devoluciones y rescisiones efectuadas que se documenten en forma independiente de las ventas, cesiones, locaciones y prestaciones.

---

**Los montos que deberán consignarse en la declaración jurada de IVA mensual se conformarán por todas las operaciones registradas en el “Libro de IVA Digital” del mismo período, con los ajustes al débito o al**

---

---

**crédito fiscal que corresponda aplicar conforme la normativa vigente.**

---

### **Procedimiento para la registración electrónica**

A los efectos de registrar las operaciones de compra y venta los sujetos obligados deberán ingresar con su clave fiscal al servicio denominado “**Portal IVA**” del sitio web (<http://www.afip.gob.ar>)<sup>5</sup>.

En el mencionado servicio “web” la AFIP pondrá a disposición de los responsables la información de los **comprobantes emitidos y recibidos** registrados en su base de datos.



---

**La puesta a disposición de la referida información no implicará reconocimiento alguno por parte de la AFIP respecto de la veracidad de las operaciones ni de la exactitud del débito fiscal liquidado ni de la exactitud, legitimidad y/o procedencia del crédito fiscal.**

---

El contribuyente podrá efectuar los ajustes, **modificaciones, incorporaciones y/o eliminación** de aquellos datos y/o comprobantes que considere omitidos y/o erróneos. También podrá ingresar los **ajustes al crédito y débito fiscal** que considere pertinentes y aplicables de acuerdo a la normativa vigente. Dichas modificaciones podrán efectuarse manualmente o a través de la importación masiva de datos<sup>6</sup>.

## Presentación del libro de IVA digital

A partir de la información de los comprobantes emitidos y recibidos, y habiéndose efectuado, -en caso de corresponder-, las incorporaciones, modificaciones y/o eliminaciones pertinentes, el contribuyente:

- ✓ deberá confirmar en el sistema la registración de sus operaciones con carácter de declaración jurada;
- ✓ deberá generar y presentar el “Libro de IVA Digital”;
- ✓ podrá descargar el acuse de recibo que emitirá el sistema como constancia de la información presentada *-la que quedará sujeta a revisión posterior por parte de la AFIP-*; y
- ✓ podrá descargar el “Libro de IVA Digital” presentado.

---

**La obligación de registración de las operaciones quedará cumplida con la generación y presentación del “Libro de IVA Digital”.**

---

1. **Presentación mensual.** La presentación del “Libro de IVA Digital” deberá realizarse por mes calendario **antes del día de vencimiento fijado para efectuar la presentación de la declaración jurada de IVA** del mismo período mensual que se registra.

---

**La presentación del “Libro de IVA Digital” de los períodos sucesivos solo podrá efectuarse si previamente se generó el libro del período anterior.**

---

2. **Sujetos exentos.** Cuando se trate de sujetos exentos, la registración y presentación del “Libro de IVA Digital” deberá efectuarse dentro de los primeros **15 días corridos del mes inmediato siguiente** a aquel en el cual se haya producido la emisión o recepción de los comprobantes respectivos.
3. **Presentación sin movimientos.** La obligación de registrar y presentar el “Libro de IVA Digital” deberá cumplirse aun cuando no se hubieran efectuado operaciones. En este último supuesto, **se informará** -a través del sistema- la **novedad “sin movimiento”**.
4. **Rectificativas.** Cuando se detecten **errores u omisiones** en la información, **deberá rectificarse el “Libro de IVA Digital”** presentado. Asimismo, con carácter previo a la presentación de una declaración jurada

rectificativa del impuesto al valor agregado que modifique alguno de los valores que constituyen el saldo técnico de la misma, el contribuyente deberá rectificar el “Libro de IVA Digital” generado y presentado con anterioridad para dicho período.

### Presentación simplificada del libro de IVA digital

La AFIP habilitará una opción<sup>7</sup> para que determinados contribuyentes puedan realizar un procedimiento electrónico simplificado para efectuar la generación y presentación del “Libro de IVA Digital”.

### Declaración Jurada de IVA “simplificada”

Declaración Jurada de IVA Simplificada		
Sujetos incluidos	DJ preliminar de IVA	Conformidad y presentación F.2082
1. Los RI <sup>8</sup> en el IVA que sean <b>habilitados a realizar la presentación simplificada del “Libro de IVA Digital”</b> , y que <b>hayan sido notificados</b> en el domicilio fiscal electrónico respecto de su inclusión, <b>podrán presentar la DJ mensual de IVA de manera simplificada</b> , en el servicio denominado <b>“Portal IVA”</b> .	2. Los sujetos referidos obtendrán, en el mencionado servicio “web”, una <b>DJ preliminar confeccionada por el sistema</b> sobre la base de todas las operaciones registradas en el “Libro de IVA Digital” del mismo período mensual, y las retenciones y/o percepciones informadas a la AFIP.	3. La DJ mensual confeccionada a través del sistema simplificado estará <b>sujeta a la conformidad</b> por parte del responsable, pudiendo efectuar las <b>modificaciones</b> que considere pertinentes. Una vez conformada la DJ se <b>generará el formulario F. 2082</b> que deberá ser presentado mediante transferencia electrónica de datos.
Declaración Jurada de IVA Simplificada		
DJ del período anterior	Fecha de Vencimiento	Pago
4. <b>Tener en cuenta</b> que la presentación del F 2082 solo podrá realizarse	5. La presentación de la DJ mensual deberá efectuarse de acuerdo	6. El pago del saldo resultante de la DJ presentada deberá



<p><b>siempre que se hubiera presentado la DJ de IVA del período fiscal anterior</b>, por cualquiera de las modalidades de presentación vigentes.</p>	<p>con el <b>cronograma de vencimientos vigente</b>, habiendo <b>cumplido previamente con la presentación del “Libro de IVA Digital”</b> del período mensual que se declara.</p>	<p>realizarse conforme a la operatoria y en las fechas previstas para ello de acuerdo con el cronograma general.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

### Rectificativa de la DJ de IVA “simplificada”

Mediante el **sistema “simplificado”** de determinación del impuesto al valor agregado se podrán confeccionar **declaraciones juradas rectificativas, siempre que<sup>9</sup>**:

- **la presentación anterior haya sido efectuada por esta misma modalidad, y**
- **el contribuyente rectifique el correspondiente “Libro de IVA Digital”** con anterioridad a la presentación de la DJ rectificativa *-que modifica alguno de los valores que constituyen el saldo técnico-*.

### Vigencia y aplicación

La **registro electrónico<sup>10</sup>** será obligatoria a partir del mes en que se adquiriera la condición de responsable inscripto o exento en el impuesto al valor agregado o, en su caso, desde la fecha que corresponda conforme lo siguiente:

<b>Obligación de registración electrónica de operaciones mediante el “Libro de IVA Digital”</b>		
<b>Período Octubre 2019</b>	<b>Período Enero 2020</b>	<b>Período Marzo 2020</b>
RI habilitados a realizar la presentación simplificada del “Libro de IVA Digital” que	RI obligados a presentar el régimen de información de Compras y Ventas <sup>11</sup> con	RI obligados a presentar el régimen de información de Compras y Ventas con



<p>hayan sido <b>notificados en su domicilio fiscal electrónico.</b></p>	<p>anterioridad al 01/10/2019, y hubieran efectuado <b>ventas</b> por un monto total de operaciones (gravadas, exentas y no gravadas) declaradas en el IVA <b>durante el año calendario 2018 por un importe igual o inferior \$ 500.000.-</b></p>	<p>anterioridad al 01/10/2019, y hubieran efectuado <b>ventas</b> por un monto total de operaciones (gravadas, exentas y no gravadas) declaradas en el IVA <b>durante el año calendario 2018 por un importe superior a \$ 500.000.- e inferior o igual a \$ 2.000.000.-</b></p>
--------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Obligación de registración electrónica de operaciones mediante el “Libro de IVA Digital”**

<b>Período Mayo 2020</b>	<b>Período Julio 2020</b>
<p>RI obligados a presentar el régimen de información de Compras y Ventas con anterioridad al 01/10/2019, y hubieran efectuado <b>ventas</b> por un monto total de operaciones (gravadas, exentas y no gravadas) declaradas en el IVA <b>durante el año calendario 2018 por un importe superior a \$ 2.000.000.-</b></p>	<p>-RI <b>no obligados</b> a presentar el régimen de información de Compras y Ventas con anterioridad al 01/10/2019.</p> <p>-<b>Sujetos exentos</b> en el IVA.</p>

**Se deja sin efecto el régimen informativo de compras y ventas**

Por último, mediante la resolución general (AFIP) 4597 se deja sin efecto el régimen informativo de compras y ventas **desde el período**<sup>12</sup> en que los sujetos alcanzados se encuentren **obligados** a la registración electrónica de las operaciones mediante la generación y **presentación del “Libro de IVA Digital”**. No obstante ello, se deberá utilizar el programa aplicativo “AFIP - DGI - Régimen de información de compras y ventas” cuando corresponda presentar declaraciones juradas de períodos omitidos o rectificativas de presentaciones ingresadas durante su vigencia.



Los sujetos obligados a cumplir con el régimen de información de operaciones previsto en los artículos 23 y 24 de la resolución general 1575<sup>13</sup>, deberán continuar con la presentación del régimen de información de compras y ventas hasta tanto les corresponda efectuar la registración y presentación electrónica del “Libro de IVA Digital”. En tal supuesto, quedarán relevados de informar los datos patrimoniales indicados en el artículo 3°, inciso a) de la mencionada resolución<sup>14</sup>.

## **Conclusión**

A partir de la generalización del uso de la factura electrónica, el fisco cuenta con la información de los comprobantes electrónicos emitidos y recibidos por los ciudadanos, y las retenciones y percepciones efectuadas por los agentes de recaudación. Esta información conforma su amplia base de datos digitalizada que ha sido enriquecida de datos durante los últimos años.

En esta instancia el libro de IVA digital resulta ser un paso más hacia la informatización y sistematización de la información sobre las operaciones y transacciones realizadas por los contribuyentes cuyo objetivo final e inmediato será la elaboración de las declaraciones juradas de los ciudadanos por parte de la AFIP y se convertirá en una herramienta que les facilitará el trabajo de revisión e inspección.

F:\LaLey\Art - Otros\LIBRO IVA DIGITAL Císaro 10-10-2019.docx

## Notas

---

<sup>1</sup> Publicada en el boletín oficial el 01/10/2019.

<sup>2</sup> Régimen instaurado por la resolución general (AFIP) 3685 y sus modificatorias.

<sup>3</sup> Pertenecientes, total o parcialmente a dichos Estados-y comprendidas en el artículo 1 de la ley 22016.

<sup>4</sup> Siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la ley de impuesto a las ganancias.

<sup>5</sup> A la fecha de confección del presente trabajo no se encontraba disponible el servicio web. Las especificaciones y situaciones especiales a considerar para la registración electrónica de las operaciones podrán consultarse en el micrositio “libro de iva digital”: <http://www.afip.gob.ar/libro-iva-digital/documentos/libro-iva-digital-modalidades-especiales-de-registracion.pdf>

<sup>6</sup> Para la registración de los comprobantes de operaciones mediante la importación de datos se deberán observar los diseños de registro que se especifican en el micrositio “Libro de IVA Digital” del sitio “web” institucional: <http://www.afip.gob.ar/libro-iva-digital/documentos/libro-iva-digital-diseno-registros.pdf>

<sup>7</sup> La opción para la generación y presentación simplificada del “Libro de IVA Digital” se encontrará disponible a partir del 1 de noviembre de 2019. A la fecha de confección del presente trabajo no se encontraba disponible la opción en el sitio web.

<sup>8</sup> Responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado.

<sup>9</sup> El sujeto debe mantenerse como responsable inscripto en el impuesto al valor agregado habilitado a realizar la presentación simplificada del “Libro de IVA Digital” de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la RG 4597 y a lo establecido en el artículo 25, inciso a) -punto 1- de dicha norma.



<sup>10</sup> Por los períodos hasta junio de 2020 inclusive se continuará con el régimen especial de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de acuerdo a lo dispuesto en el Título II de la resolución general 3685 y sus modificatorias. El régimen se deja sin efecto a partir del período julio 2020.

<sup>11</sup> Previsto en la resolución general AFIP 3685 y sus modificatorias

<sup>12</sup> Según lo indicado en el Artículo 25 de la RG (AFIP) 4597.

<sup>13</sup> RG 1575. "REGIMEN DE INFORMACION DE OPERACIONES. ARTICULO 23 — Los responsables autorizados a emitir comprobantes clases "A", "A" con leyenda y "M", quedan obligados a informar las operaciones de venta, locaciones o prestaciones que hayan realizado en el curso de cada cuatrimestre calendario, siempre que el período cuatrimestral informado contenga como mínimo operaciones correspondientes a DOS (2) meses calendario. Cuando no se hubiera cumplido con un período mínimo de DOS (2) meses calendario de operaciones para informar al término del cuatrimestre calendario de que se trate, dicha información se incorporará a la que corresponda suministrar en el cuatrimestre siguiente. Asimismo informarán en el primer período de presentación —juntamente con el detalle de ventas, locaciones o prestaciones realizadas—, los datos pertinentes de los requisitos patrimoniales indicados en el artículo 3°, inciso a), cualquiera sea el valor de los mismos. En el supuesto de no haberse producido operaciones en el período cuatrimestral respectivo, los sujetos deberán cumplir con la presentación del presente régimen informativo a través de la remisión de archivos 'SIN MOVIMIENTO'. ARTICULO 24 — La entrega de la información aludida en el artículo anterior, debe efectuarse el mes siguiente al de la finalización de cada período cuatrimestral, hasta el día que, conforme a la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), opera el vencimiento para la presentación de la declaración jurada del impuesto al valor agregado. Dicha información se proporcionará mediante archivos separados por cada mes calendario de operaciones. ARTICULO 25 — Sobre la base de la información suministrada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, correspondiente al último período cuatrimestral vencido, y como resultado de la evaluación del comportamiento fiscal demostrado por el responsable, este organismo procederá a determinar si el responsable emitirá comprobantes clase 'A' o 'M'. Será condición indispensable para la evaluación mencionada, que se encuentre presentada la información correspondiente a los períodos cuatrimestrales cuyo vencimiento hubiera operado con anterioridad al cuatrimestre citado en el párrafo anterior. La nómina de los sujetos a los que les corresponda emitir tanto comprobantes clase 'A' como comprobantes clase 'M', será publicada en la página 'web' de este organismo ([http:// www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar)). Aquellos sujetos que deban emitir comprobantes clase 'M', serán notificados mediante nota cuyo modelo se consigna en el Anexo de la presente y podrán manifestar su disconformidad, en la forma prevista en el artículo 7°, hasta las fechas de vencimiento dispuestas en el artículo 24 para la entrega de la información correspondiente al cuatrimestre calendario inmediato siguiente a aquel que sirvió de base para efectuar la evaluación".

<sup>14</sup> RG 1575 Artículo 3 inciso a). [...]"cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones patrimoniales: 1. De tratarse de personas físicas y sucesiones indivisas: 1.1. La presentación de la declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales correspondiente al último período fiscal vencido al momento de interposición de la solicitud, o 1.2. la titularidad o participación en la titularidad de bienes inmuebles y/o automotores. Dichos bienes serán valuados considerando: 1.2.1. De tratarse de inmuebles: la base imponible fijada, al 31 de diciembre del año calendario inmediato anterior a la fecha de interposición de la solicitud, a los efectos del pago de los impuestos inmobiliarios o tributos similares, o el valor de adquisición consignado en la escritura traslativa de dominio, el que sea mayor. 1.2.2. En el caso de automotores: el último valor publicado por este organismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, inciso b) segundo párrafo de la ley de impuesto sobre los bienes personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones o, de no existir el mismo, el valor que se hubiera asignado a la unidad en el contrato de seguro vigente al momento de la solicitud. 2. De tratarse de los demás responsables: el cumplimiento por la entidad o por el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) —como mínimo— de los componentes que otorguen la voluntad social o, en el caso de los sujetos comprendidos en el artículo 4°, segundo párrafo de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por sus integrantes, de: 2.1. La presentación de la declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales correspondiente al último período fiscal vencido al momento de interposición de la solicitud o de la declaración jurada del impuesto a la ganancia mínima presunta, según corresponda,



the answer company

THOMSON REUTERS

---

*o 2.2. la titularidad o participación en la titularidad de bienes inmuebles y/o automotores. El valor de dichos bienes deberá determinarse según lo previsto en los puntos 1.2.1. y 1.2.2., precedentes. La declaración jurada de bienes personales que deberá informarse, de conformidad con lo dispuesto en este inciso, no podrá ser la presentada en carácter de responsable sustituto del gravamen"...]*